

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO No. 2016 – 1213

Juzg. De origen: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Demandante: CENTRO COMERCIAL CHICO CENTRO PROPIEDAD  
HORIZONTAL

Demandado: ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS

Asunto: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

**JOSE ONORIO BARBOSA CUBILLOS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.274.962 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 186.042 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS**, igualmente mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.387.073 de Bogotá, por medio del presente escrito muy comedidamente y encontrándome dentro del término legal, manifiesto al señor Juez que doy contestación a la demanda de la siguiente manera:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** es cierto que se otorgó un poder para el cobro de unas cuotas de administración con base en una certificación adjunta a la demanda, pero la parte ejecutante tendrá que probar que realmente se adeudan esas cuotas por la demandada.

**SEGUNDO:** no es cierto, ya que mi poderdante en varias oportunidades trato de conciliar con el señor administrador sin que se haya visto el menor interés por parte de él.

**TERCERO:** es cierto que el señor Mario Camilo Sánchez Chauta fue reconocido por el Centro Comercial Chico Centro como su representante legal según certificación expedida por la Alcaldía Local de Chapinero y vista a folio 6 del cuaderno principal.

**CUARTO:** Es cierto que la parte demandada es propietaria del local 310 y está sometida al régimen de propiedad horizontal.

**QUINTO:** Es cierto que mi representada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pero el local 310 del Centro Comercial Chico Centro ubicado en la carrera 15 No.

95 – 34 de la ciudad de Bogotá de quien es propietaria, ni es su sitio de trabajo, ni tampoco vive allí.

**SEXTO:** Es cierto que el administrador expide la certificación, como título base de la acción según el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, pero tendrá que probar que la demandada adeuda lo que certifica en dicho documento.

**SEPTIMO:** Según la Ley 675 de 2001, también es cierto, pero tendrá que probarse por la parte demandante.

92

**OCTAVO:** No me consta y de igual manera tendrá que probarse por el demandante la deuda de dichas cuotas que menciona en este numeral.

**NOVENO:** No es cierto, la demandada manifiesta que ha intentado una conciliación con el administrador, quien no ha tenido ni la más mínima intención de llegar a un acuerdo conciliatorio.

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que la demandada manifiesta que le realizó unos pagos y la administración las tomaba como abonos por una deuda atrasada, la cual fue paga en su totalidad a través de un proceso ejecutivo que fue tramitado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá con número de radicación 2010 – 069.

### **EXCEPCIONES**

De conformidad con el artículo 784 del Código de Comercio, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito ante su despacho:

#### **EXCEPCION DE PRECRIPCION DE LA ACCION JUDICIAL**

De conformidad con lo establecido por el artículo 2535 y siguientes del Código Civil y la causal 10ª del artículo 784 del Código de Comercio, en lo referente a las pretensiones de los numeral 1 por la suma de \$120.000 por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2014, numeral 2 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2014, numeral 3 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de marzo de 2014, numeral 4 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2014, numeral 5 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de mayo de 2014, numeral 6 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de junio de 2014, numeral 7 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2014, numeral 8 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de agosto de 2014, numeral 9 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2014, numeral 10 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de octubre de 2014, numeral 11 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de noviembre de 2014, numeral 12 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de diciembre de 2014, numeral 13 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de enero de 2015 y numeral 14 por la suma de \$120.000, por concepto de saldo de la cuota de administración del mes de febrero de 2015 propongo la excepción de prescripción de la acción, toda vez que sobre estas pretensiones acaeció el fenómeno prescriptivo de la acción por tener un término superior a cinco años para ser cobradas judicialmente, razón por la cual solicito al señor Juez declarar probada la excepción de prescripción de la acción.

#### **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION**

Esta excepción la sustento en el sentido de que la demandada manifiesta haber realizado varios pagos, los cuales la parte ejecutante los tomaba como abonos a una deuda atrasada, para lo cual solicito desde ya al señor Juez oficiar o requerir a la parte ejecutante para que allegue al proceso los recibos de dichos pagos y

declarar probara la excepción de pago parcial de la obligación.

### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Esta excepción la sustento en el sentido de que la parte ejecutante hace referencia a una serie de pretensiones, donde mi poderdante manifiesta haberle realizado varios pagos a la ejecutante, los cuales fueron abonados a una supuesta deuda atrasada y además se están cobrando unas sumas que ya están prescritas por el término del tiempo como son las pretensiones que comprenden del numeral 1 al 14 del acápite de pretensiones de la demanda, razón por la cual solicito a su despacho declarar probara esta excepción.

### **FALTA DE REQUISITOS EN EL TITULO**

Esta pretensión la sustento en el sentido de que la certificación arrimada como título base de la presente acción **NO ES CLARA** en cuanto a los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que se están cobrando pretensiones a las cuales les sobrevino el fenómeno prescriptivo, tal es el caso de las pretensiones numeradas del 1 al 14. De igual manera se están cobrando saldos que ya habían sido cancelados por la demandada y los cuales habían sido tomados como abonos a una deuda atrasada, razón por la cual solicito a su despacho declarar probada esta excepción.

### **PETICION**

Solicito a su señoría, que las anteriores excepciones sean declaradas probadas por su despacho con fundamento en la parte motiva de las mismas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 784 causales 7ª y 10ª del Código de Comercio; 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y 2512, 2513, 2535 y ss del código Civil.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan y decreten las siguientes:

La actuación surtida dentro del proceso.

### **SOLICITUD**

Solicito a su despacho oficiar o requerir a la parte ejecutante para que allegue al proceso los recibos de los pagos realizados por la demandada.

### **ANEXOS**

Me permito anexar copia de la contestación de la demanda para el archivo del Juzgado.

### **PROCESO Y COMPETENCIA**

A este escrito debe dársele el trámite establecido por el Código General del Proceso.

Por estar conociendo del proceso principal, es usted competente, señor Juez, para resolver la presente petición.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en la calle 43 A Sur No. 12 B – 02 Este de la ciudad de Bogotá.

94  
Mi poderdante en la Carrera 11 A No. 191 A – 52 Interior 2 Apto 702 de la ciudad de Bogotá.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Del señor Juez,

Atentamente,



JOSE ONORIO BARBOSA CUBILLOS

C.C. No. 79.274.962 de Bogotá

T.P. No. 186.042 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 26 ENE 2021 se fija el presente traslado  
informe a lo dispuesto en el Art. 443  
CCP el cual con fecha del 27 ENE 2021  
en el 09 FEB 2021

\* Secretaría.

